

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS
PRODUCTORAS DE INSUMOS DIFUNDIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA
“PRECIOS JUSTOS”

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada en este acto por el Lic. Matías Raúl TOMBOLINI, (D.N.I. N° 23.738.151), en adelante la “SECRETARÍA”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, en adelante la “EMPRESA”, con domicilio en _____ y domicilio electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, (D.N.I. N° _____), en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañada, respecto de la cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Compromiso de Precio a Suscribirse con las Empresas Productoras de Insumos Difundidos en el Marco del Programa “Precios Justos”, en adelante el “CONVENIO”, ambas y en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo,

como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el artículo 3° de la citada Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario y, en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, conforme a lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA tiene entre sus objetivos el de entender en la formulación y ejecución de la política comercial, supervisar y entender en las actividades vinculadas al seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 y 20.680 de Abastecimiento y entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto mencionado en el considerando precedente, compete a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, entre otras, fiscalizar las actividades relacionadas con las leyes que regulen la defensa de las y los consumidores, la lealtad comercial, el abastecimiento, entre otros.

Que, por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias la SECRETARÍA es la autoridad de aplicación de esa norma.

Que, a su vez, los incisos c) y d) del artículo 43 de la Ley citada en el considerando anterior establecen que la SECRETARÍA, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de esa ley tiene entre sus facultades y atribuciones las de recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esa norma.

Que, del mismo modo, conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 274/19, dicha medida tiene por finalidad asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y

garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, asimismo, por el artículo 25 del Decreto citado en el considerando anterior se designa como Autoridad de Aplicación de ese Decreto a la SECRETARÍA DE COMERCIO de este Ministerio, quedando facultada para delegar sus atribuciones en cualquiera de los organismos de su dependencia.

Que por su parte, la Ley N° 20.680 regula el régimen de abastecimiento en el país, fijando – ante la comprobación de determinadas conductas por parte de los factores del mercado – diversas medidas en pos de garantizar, entre otras cosas, el correcto abastecimiento de bienes a la población.

Que por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el Programa “Precios Justos” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, con el objeto de garantizar la venta al consumidor final de ciertos productos a un precio fijo o con una variación constante y previamente acordada por un plazo determinado que le otorgue previsibilidad, conforme a los términos previstos en esa medida.

Que, asimismo, por la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Productoras de Insumos Difundidos, en el marco del Programa “Precios Justos”.

Que, la EMPRESA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las “PARTES” acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente CONVENIO las PARTES acuerdan los términos bajo los cuales se llevará adelante la venta de los productos referidos en el artículo 2° de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del Programa “Precios Justos”.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I.

La EMPRESA se compromete a vender a las empresas que adquieran insumos difundidos de forma constante e ininterrumpida, los productos que ella comercialice y que se enumeran

en el Anexo I del presente, de acuerdo a las unidades de peso, medida y/o precios allí establecidos y conforme a los formatos de venta acordados, de corresponder, durante los meses de diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La suscripción del presente CONVENIO por parte de la EMPRESA implica la aceptación por parte de ella de que los precios referidos en esta cláusula para los productos enumerados en el citado Anexo I no podrán ser modificados durante los meses de diciembre de 2022 y de enero y febrero de 2023.

La EMPRESA garantizará el abastecimiento normal y habitual de los productos incluidos en el Anexo I referido en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente, considerando a dicho efecto el promedio de abastecimiento ocurrido en los últimos DOCE (12) meses siempre que cuenten con los insumos necesarios a dicho efecto.

CLÁUSULA TERCERA: OFERTA.

La EMPRESA deberá ofertar ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del Programa "Precios Justos", los productos incluidos en el Anexo I del presente, en las condiciones previstas en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en este CONVENIO.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por causas ajenas a la EMPRESA, la misma deberá dar aviso fehaciente de ello a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la citada Subsecretaría.

La referida Subsecretaría analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la EMPRESA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto del producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

CLÁUSULA CUARTA: DEBER DE INFORMACIÓN.

La EMPRESA deberá informar en forma mensual, entre los días 1 y 10 del mes inmediato siguiente al mes vencido y con relación a cada uno de los productos incluidos en el Anexo I del presente, teniendo en consideración los pedidos efectuados por las empresas que adquieran insumos difundidos el volumen total provisto, discriminado por cada mes.

Con tal fin, la EMPRESA deberá remitir dicha información a la casilla de correo electrónico “preciosjustos@comercio.gob.ar” perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA QUINTA: FISCALIZACIÓN.

El efectivo cumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones asumidas en el marco del Programa “Precios Justos” y en función de lo dispuesto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el presente CONVENIO, será fiscalizado por la SECRETARÍA, a través de sus áreas pertinentes.

Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente medida serán sancionados bajo las previsiones establecidas en la Ley N° 20.680 y sus modificatorias y en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: INFRACCIONES.

Se considerará que la EMPRESA ha incurrido en infracción cuando:

- a) No respondan en tiempo y forma los requerimientos de información efectuados al domicilio informado a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y
- b) Se verifique el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también de las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN.

La EMPRESA presta conformidad a lo previsto en la Resolución N° ___/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA en todos sus términos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente.

En dicho marco, la EMPRESA no podrá introducir modificaciones a las condiciones de comercialización de los productos alcanzados por el Programa “Precios Justos” que puedan afectar los criterios sobre precios dispuestos por el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a lo establecido en el mismo, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a generarse en el marco del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de 2022, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS
PROVEEDORAS DE INSUMOS DIFUNDIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PRECIOS
JUSTOS” - ANEXO

Producto	Proveedor	Precio de salida de fábrica (sin IVA)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-123393820- -APN-DGD#MDP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.